



Expediente: **056150538881**  
Radicado: **RE-02914-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **03/08/2022** Hora: **14:43:25** Folios: **4**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03512 del 22 de octubre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S.**, con Nit: 900.397.244-9, representada legalmente por el señor **JONY ANDRES GOMEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.370.054, En calidad de **FIDEICOMITENTE** y Autorizado por la sociedad **RRP ARQUITECTOS S.A.S.**, con Nit: 900.470.629-2, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO PINEDA MEDINA**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE**, y esta a su vez autorizada por la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** en su calidad única y exclusiva de vocera y administradora del **"FIDEICOMISO LOTE PRIMERA ETAPA LA FORTUNA VIS"** con Nit: 805.012.921-0 y representada legalmente por el señor **FABIAN ERNESTO PARRA IBAÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 79.444.296, para la construcción de las obras de paso de 2 viaductos de la red de alcantarillado de Aguas Residuales del Colector Alto Bonito, en 2 Afluentes de la Quebrada Subachoque, a desarrollarse en el predio con FMI: 020-210340, localizado en el sector Fontibón del municipio de Rionegro.

Que una vez realizada visita al sitio de interés el día 03 de noviembre de 2021, por parte de los funcionarios del grupo de Recurso Hídrico, por medio del Oficio N° CS-10243 del 11 de noviembre de 2021, se requirió a la sociedad **CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S.**, para que presentara información complementaria a la solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce. Que a través del Auto N° AU-00304 del 08 de febrero de 2022, se declaró el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite iniciado bajo el Auto N° AU-03512 del 22 de octubre de 2021, para el trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JONY ANDRES GOMEZ MONSALVE**, En calidad de **FIDEICOMITENTE** y Autorizado por la sociedad **RRP ARQUITECTOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO PINEDA MEDINA**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE**, y esta a su vez autorizada por la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** en su calidad única y exclusiva de vocera y administradora del **"FIDEICOMISO LOTE PRIMERA ETAPA LA FORTUNA VIS"**, representada legalmente por el señor **FABIAN ERNESTO PARRA IBAÑEZ**, para la construcción de las obras de paso de 2 viaductos de la red de alcantarillado de Aguas Residuales del Colector Alto Bonito, en 2 Afluentes de la Quebrada Subachoque, a desarrollarse en el predio con FMI: 020-210340, localizado en el sector Fontibón del municipio de Rionegro.

Que, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, mediante el escrito Radicado N° CE02820 del 17 de febrero de 2022, el señor **FRAN FELIPE GONGALEZ PARRA**, en calidad de Ingeniero diseñador y coordinador del proyecto, interpuso recurso de reposición en contra del Auto N° AU-00304 del 08 de febrero de 2022.

Que por medio de la Resolución N° RE-01434 del 07 de abril de 2022, se repuso el Auto N° AU-00304 del 08 de febrero de 2022.

Ruta: [www.cornare.gov.co/scj](http://www.cornare.gov.co/scj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare



Adicionalmente en su artículo segundo se ordenó al grupo de recurso hídrico la evaluación de la documentación anexa en el Radicado N° CE-02820 del 17 de febrero de 2022, para que conceptuara de fondo sobre la solicitud de autorización de ocupación de cauce presentada

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información, a lo cual se generó el Informe Técnico N° **IT-03482** del 03 de junio del 2022, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del trámite ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

### 3. OBSERVACIONES:

3.1 En su Recurso de Reposición el interesado hace entrega de la información complementaria solicitada mediante oficio CS-10243 del 11 de noviembre de 2021.

3.2 Información completaría:

• “(…) ASUNTO: Entrega de información complementaria solicitada en el radicado CS-07529-2021 sobre "Estudios y diseños para solicitud de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE para las obras de ALCANTARILLADO a construir por el proyecto Alegría Etapas 1 y 2 en los Afluentes 1 y 2 de la Quebrada Subachoque, municipio de Rionegro". Con número de radicado CE-14208-2021 y número de expediente 056150538881, ingresados el día 19 de agosto de 2021.

Con el presente oficio, hacemos entrega de la información faltante/complementaria: informe hidrológico e hidráulico Quebrada Subachoque. Cd con respaldo digital.

Se aclara, además, que la solicitud se realiza para el paso de 2 viaductos de la red de Alcantarillado de Aguas Residuales del Colector Alto Bonito, en 2 Afluentes de la Quebrada Subachoque.

• (...) PRIMERO: la información solicitada el día 11 de noviembre de 2021; mediante Oficio N° CS-10243, no se había podido complementar, ya que el proyecto está siendo revisado y ajustado de acuerdo con los requerimientos de Empresas Públicas de Medellín, y dentro de las observaciones que se realizaron por parte de la entidad, específicamente por la Ingeniera Gloria Elena Villa Vasco, se incluyeron unas áreas tributarias adicionales que aumentaban el caudal de diseño de los viaductos, motivo por el cual se debía verificar que no hubieran cambios en el diseño de dichas estructuras. Realizada esta verificación, se ingresaron los trámites a Empresas Públicas de Medellín y se recibieron con el radicado 20220120023310 el día 9 de febrero de 2022.

• (...) SEGUNDO: como el tramo de alcantarillado de Aguas Residuales del Colector Alto Bonito diseñado está cruzando unos lotes del Municipio de Rionegro (Lotes 020-68923 y 020- 68935), se necesitaban las cartas de intención de servidumbre con firma del alcalde municipal, para poder proceder con los trámites ante Empresas Públicas de Medellín, las cuales se firmaron el día 28 de enero de 2022.

**OBSERVACIONES DE CORNARE FRENTE A LA INFORMACION COMPLEMENTARIA PRESENTADA:**

Con a la información complementaria presentada se evidencia que:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



- No se entrega información a detalle de cuáles son las obras a implementar, ya que en la información inicial suministrada con radicado CE-14274 del 20 de agosto de 2021, presentaron planos de una cercha metálica sobre el afluente Subachoque y un puente sobre la Quebrada Subachoque; en la información complementaria con radicado CE-02820 del 17 de febrero de 2022 solo se hace referencia al viaducto a implementar sobre el afluente de la quebrada Subachoque y presentan la morfología de las dos fuentes.
- No se presenta Modelación en Hec -Ras de las obras hidráulicas a implementar en condiciones actuales y futuras (Cerchas metálicas); además, sobre el afluente de la quebrada Subachoque, la modelación que presentan es de un box coulvert y la solicitud de ocupación de cauce es un viaducto en cercha metálica del colector de aguas residuales del sector Alto Bonito, y sobre la Quebrada Subachoque se observa una modelación en condiciones futuras de un puente.
- De acuerdo a la visita realizada el 3 de noviembre de 2021 y la respuesta con radicado CE-02820 de 17 de febrero de 2022, la solicitud se realiza para el paso de 2 viaductos de la red de Alcantarillado de Aguas Residuales del Colector Alto Bonito, en 2 Afluentes de la Quebrada Subachoque.
- No se presentan Planos a detalle de las dos cerchas metálicas a implementar, con memorias indicativas, características del mismo y sus especificaciones, que contenga: información de dimensiones, cotas, pendientes, componentes de la obra, convenciones, coordenadas de localización y especificaciones técnicas, ubicación de las obras principales y las obras complementarias de todo el proyecto; además la fuente hídrica y su cauce.
- Dentro de la información suministrada No presentaron el cuadro resumen de las obras permanentes y/o provisionales a implementar con coordenadas de localización inicio, final, especificaciones y dimensiones; dentro del estudio hidrológico e hidráulico no especifican claramente las obras a implementar.
- Dentro del plano presentado cercha metálica sobre el afluente de la quebrada Subachoque, se observa que tiene 4 apoyos, lo que indica que van a interferir sobre la fuente hídrica, no presentan la modelación hidráulica, con el fin de determinar la modificación de los parámetros hidráulicos y las obras necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos, mientras se retorna a su alineamiento natural.
- No presentan cronograma de dicha actividad, especificando las obras necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos y el retorno a su alineamiento natural.
- Dentro de la información complementaria presentada se observa que, inicialmente cuando radicaron el trámite solo se requería de un lote identificado con FMI: 020-210340 y con el recurso de reposición ya incluyeron otros predios más a intervenir (Lotes 020-68923 y 020- 68935).

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 SE NIEGA, la autorización de ocupación de Cauce a la CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S. con Nit: 900.397.244-9, representada legalmente por el señor JONY ANDRES GOMEZ MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía número 71.370.054, para construir dos obras transversales sobre el afluente Subachoque y la Quebrada Subachoque, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-210340, localizado en el municipio de Rionegro Antioquia, sector Fontibón, todas vez que las información presentada NO cuenta con la rigurosidad técnica para emitir un concepto definitivo en la aprobación del trámite de ocupación de cauce.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".



Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.* Y asimismo en el artículo 120 establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que por otro lado en los artículos 121 y 122 señalan que, *“... Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*. Y Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. **Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.**

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación.* La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que en los artículos 2.2.3.2.19.1.y 2.2.3.2.19.2 del decreto en mención, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que el artículo 2.2.3.2.19.6 dispone *“...Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente...”*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03482** del 03 de junio del 2022, se procederá a negar la solicitud de autorización de ocupación de cauce solicitada por la **CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S.**, toda vez que la documentación presentada no cumple con la totalidad de la información requerida ni con la rigurosidad técnica necesaria para autorizar las obras solicitadas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S.**, con Nit: 900.397.244-9, representada legalmente por el señor **JONY ANDRES GOMEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.370.054, En calidad de **FIDEICOMITENTE** y Autorizado por la sociedad **RRP ARQUITECTOS S.A.S.**, con Nit: 900.470.629-2, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO PINEDA MEDINA**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE**, y esta a su vez autorizada por la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** en su calidad única y exclusiva de vocera y administradora del **"FIDEICOMISO LOTE PRIMERA ETAPA LA FORTUNA VIS"** con Nit: 805.012.921-0 y representada legalmente por el señor **FABIAN ERNESTO PARRA IBÁÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 79.444.296, para la construcción de las obras de paso de 2 viaductos de la red de alcantarillado de Aguas Residuales del Colector Alto Bonito, en 2 Afluentes de la Quebrada Subachoque, a desarrollarse en el predio con FMI: 020-210340, localizado en el sector Fontibón del municipio de Rionegro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la sociedad **CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JONY ANDRES GOMEZ MONSALVE**.

**PARÁGRAFO:** de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / 01/08/2022 /Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga*

*Expediente: 05615.05.38881*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare